



**ACNUR
UNHCR**

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
United Nations High Commissioner for Refugees



Adhesión a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967

- *La importancia de la adhesión*
- *Preguntas frecuentes*
- *Modelos de instrumentos de adhesión*

La importancia de adherirse a la Convención de 1951

¿Por qué es importante que los Estados se adhieran a la Convención de 1951 y a su Protocolo?

El fenómeno de los refugiados es verdaderamente de proporciones globales, ya que no sólo afecta directamente a millones de personas marginadas, sino también a las políticas y prácticas de casi todos los gobiernos del mundo. Para ayudar a abordar este problema, el ACNUR considera que es necesario ampliar la base de apoyo del Estado a estos instrumentos sobre los refugiados, asegurando que la protección que se proporciona a los refugiados sea más universal en su alcance, además de que la carga y las responsabilidades gubernamentales se distribuyan más equitativamente y se apliquen con mayor congruencia.

Cuando un Estado se adhiere a la Convención de 1951:

- **Demuestra su compromiso de tratar a los refugiados de acuerdo a las normas humanitarias y legales reconocidas a nivel internacional;**
- **Brinda a los refugiados la posibilidad de encontrar la seguridad;**
- **Contribuye a evitar tensiones entre Estados respecto a cuestiones de refugiados. Brindar asilo es un acto pacífico, humanitario y legal, no un gesto hostil, y el país de origen del refugiado debe entenderlo como tal;**
- **Demuestra estar dispuesto a compartir la responsabilidad de proteger a los refugiados; y**
- **Ayuda al ACNUR a movilizar el apoyo internacional para la protección de refugiados.**

Preguntas frecuentes sobre de la adhesión

¿Cómo adherirse a la Convención de 1951?

El Estado puede adherirse a la Convención de 1951 en cualquier momento mediante el depósito de un llamado “instrumento de adhesión” ante el Secretario General de las Naciones Unidas. Dicho instrumento de adhesión debe estar firmado por el Jefe de Estado o de Gobierno o bien, por el Ministro de Relaciones Exteriores; normalmente el instrumento es emitido a través del Representante del país adherente, acreditado ante la sede de la Organización de Naciones Unidas en Nueva York. El Anexo I contiene un modelo de instrumento de adhesión a la Convención de 1951.

Al adherirse a la Convención de 1951, el Estado debe declarar si elige la alternativa (a) o (b) del artículo 1B (1) de la Convención de 1951¹. Prácticamente todos los Estados Partes de la Convención de 1951 han aceptado la alternativa más amplia y reconocen los acontecimientos “ocurridos en Europa o en otro lugar”; asimismo, casi todos los Estados que originalmente introdujeron la limitante geográfica establecida en la alternativa (a), la han retirado posteriormente.

¿Cómo adherirse al Protocolo de 1967?

Los Estados que desean adherirse al Protocolo de 1967 deben seguir un procedimiento similar al de la adhesión a la Convención de 1951. La adhesión al Protocolo de 1967 obliga al Estado adherente a aplicar las disposiciones de la Convención de 1951 sin limitantes temporales o geográficas, a menos que respecto a esta última, mantienen una declaración conforme al párrafo (a) del artículo 1B (1) de la Convención de 1951. El Anexo II contiene un modelo de instrumento de la adhesión al Protocolo.

¹ El artículo 1B (1) establece lo siguiente: “A los fines de la presente Convención, las palabras ‘acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951’, que figuran el artículo 1 de la sección A, podrán entenderse como:

a) “Acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951, en Europa”, o como

b) “Acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951, en Europa o en otro lugar”;

y cada Estado Contratante formulará en el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, una declaración en que precise el alcance que desea dar a esa expresión, con respecto a las obligaciones asumidas por él en virtud de la presente Convención”.

¿Puede un Estado adherirse al mismo tiempo tanto a la Convención de 1951 como al Protocolo de 1967?

Sí. De hecho, la mayoría de los Estados lo han realizado de esa forma. Al adherirse simultáneamente a ambos instrumentos, los Estados deben hacer una declaración formal respecto a la aplicación geográfica en virtud del artículo 1B (1) de la Convención de 1951.

¿Qué sucede en situaciones de sucesión de Estados?

En el caso en que los Estados se hayan desintegrado o dividido en partes, en principio los nuevos Estados tienen obligaciones contraídas en el marco de los tratados a los que el Estado predecesor era Parte. Dichos Estados nuevos deberán notificar al Secretario General como depositario de la Convención de 1951 y del Protocolo de 1967, de su sucesión a dichos tratados. Los Anexos III y IV contienen modelos de instrumentos de sucesión a la Convención y al Protocolo.

¿Puede un Estado adoptar reservas a las disposiciones de la Convención de 1951 y del Protocolo de 1967?

En principio, las reservas están permitidas en el momento de la ratificación o la adhesión a la Convención de 1951. No obstante, de acuerdo con el artículo 42 de la Convención de 1951, no se puede formular reservas a varias de sus disposiciones fundamentales, a saber:

- Artículo 1 (definición del término “refugiado”);
- Artículo 3 (no discriminación);
- Artículo 4 (libertad de religión);
- Artículo 16 (1) (acceso a tribunales);
- Artículo 33 (no devolución); y
- Artículos 36-46 (cláusulas finales).

Al adherirse al Protocolo de 1967, se puede formular reservas a cualquier artículo(s) de la Convención de 1951, excepto aquellos mencionadas anteriormente. No está permitido formular ninguna reserva al artículo II del Protocolo de 1967, respecto a la cooperación con el ACNUR.

Las reservas deben ser compatibles con el objeto y el propósito de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, y no deben expresarse tan ampliamente que imposibilite que otros Estados Partes determinen el alcance de dichas reservas. En lugar de una reserva, los Estados pueden hacer una “declaración interpretativa”. Dichas declaraciones no modifican los efectos legales de una disposición, sino que expresan el entendimiento que tiene un Estado de ciertos aspectos de la Convención de 1951 o del Protocolo de 1967.

Una vez formuladas las reservas, ¿es posible retirarlas?

Sí. Con el tiempo y en respuesta a los cambios que se han dado en las circunstancias, muchos Estados han retirado las reservas formuladas en el momento de la adhesión.

ANEXO I

MODELO DE INSTRUMENTO DE ADHESIÓN A LA CONVENCIÓN SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS DE 1951

CONSIDERANDO que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados fue adoptada por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas el 25 de julio de 1951 y está abierta a la adhesión, de conformidad con lo estipulado en su artículo 39,

CONSIDERANDO ADEMÁS que, en virtud del párrafo 3 del artículo 39, la adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en la Secretaría General de las Naciones Unidas,

EL QUE SUSCRIBE [jefe de Estado o de Gobierno, o ministro de Relaciones Exteriores], notifica la adhesión de [nombre del Estado] a la citada Convención y declara que [nombre del Estado] se considera estar obligado por la variante (b) de su artículo 1B, relativa a los “acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951 en Europa o en otro lugar”,

EN FE DE LO CUAL, firma el presente instrumento de adhesión, en [lugar], la [fecha],

[Firma y sello del depositario si
procede]

[Firma del Jefe de Estado, Jefe del
Gobierno o ministro de
Relaciones Exteriores]

ANEXO II

MODELO DE INSTRUMENTO DE ADHESIÓN AL PROTOCOLO SOBRE EL ESTADO DE LOS REFUGIADOS DE 1967

CONSIDERANDO que el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, y está abierto a la adhesión en aplicación de su artículo V;

CONSIDERANDO ADEMÁS que, en virtud de lo dispuesto en el artículo V, la adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas;

EL QUE SUSCRIBE, [jefe de Estado o de Gobierno o ministro de Relaciones Exteriores] declara por la presente que el Estado [nombre del Estado] se adhiere al citado Protocolo.

EN FE DE LO CUAL, firma el presente instrumento de adhesión, en [lugar], la [fecha],

[Firma y sello del depositario si procede]

[Firma del Jefe de Estado, Jefe del Gobierno o ministro de Relaciones Exteriores]

ANEXO III

MODELO DE INSTRUMENTO DE SUCESIÓN A LA CONVENCION SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS DE 1951

CONSIDERANDO que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, aprobada en Ginebra el 25 de julio de 1951, había sido ratificada por [nombre del antiguo Estado Parte];

CONSIDERANDO ADEMÁS que el Gobierno de [Estado sucesor] ha examinado la citada Convención;

EL GOBIERNO de [Estado sucesor] declara considerar que la citada Convención sigue siendo obligatoria para [Estado sucesor], a la que sucede por el presente instrumento;

EN FE DE LO CUAL, el que suscribe, [jefe de Estado o de Gobierno, o ministro de Relaciones Exteriores], notifica la sucesión de [Estado sucesor] a la citada Convención y declara que [Estado sucesor] se considera estar obligado por la variante (b) de su artículo 1B (1), relativa a los “acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951, en Europa o en otro lugar”.

EN FE DE LO CUAL, firma el presente instrumento en [lugar], la [fecha],

[Firma y sello del depositario si
procede]

[Firma del Jefe de Estado, Jefe del
Gobierno o ministro de Relaciones
Exteriores]

ANEXO IV

MODELO DE INSTRUMENTO DE SUCESIÓN AL PROTOCOLO SOBRE EL ESTATUTO DE REFUGIADOS DE 1967

CONSIDERANDO que el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, y había sido ratificado por [nombre del antiguo Estado Parte];

CONSIDERANDO ADEMÁS que el Gobierno de [Estado sucesor] ha examinado el citado Protocolo;

EL GOBIERNO de [Estado sucesor] declara considerar que el citado Protocolo sigue siendo obligatorio para [Estado sucesor], al que sucede por el presente instrumento;

EN FE DE LO CUAL, el que suscribe, [jefe de Estado o de Gobierno, o ministro de Relaciones Exteriores], notifica la sucesión de [Estado sucesor] al citado Protocolo.

EN FE DE LO CUAL, firma el presente instrumento en [lugar], la [fecha],

[Firma y sello del depositario si
procede]

[Firma del Jefe de Estado, Jefe del
Gobierno o ministro de Relaciones
Exteriores]